



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00283-00.

El suplicante, mediante su endosatario en procuración, ha adosado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección física del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, en primer lugar, en el oficio remitido, se sostuvo que los términos para emprender el pago o las actividades de defensa, empezarían a surtirse, una vez se produjera el noticiamiento, a la luz de lo normado por el art. 291 del C.G.P.; norma que establece la comparecencia de la persona en los 5 días siguientes, a fin de recibir la comunicación de rigor. Empero, para el actual estado de cosas, se avista que tal proceder es innecesario, en tanto que el destinatario contará, no solamente con la notificación en sí misma considerada, sino también con los documentos rituales pertinentes, que le permitirán conocer los alcances y contenido del conflicto y emprender, al haber obtenido la información de rigor, la contradicción, desde el día siguiente a la entrega de esos soportes; y, en segunda medida, que se expuso, de manera, por demás, confusa y ambigua, que el enteramiento se realizó, según las pautas del art. 292 *ejusdem*, pese a que esa disposición gobierna el noticiamiento por aviso, nunca el de carácter personal, amén de que consagra lapsos diversos a los que realmente incumben en la actual ocasión.

En fin, **han de rectificarse las anotadas falencias, llevándose a cabo nuevamente la notificación personal pendiente**. Ello, en el interludio de 30 días, computados a partir de la publicación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito erigido por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo período y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas tocantes a cualquier acto dirigido a cumplir la carga impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE ENERO DE 2023.<br>SECRETARÍA. |
|---|

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369f702028946a64fa7b38a19375037f69b4800019fecdd053e5f2a3ced082e6**

Documento generado en 14/01/2023 09:02:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**